sus atrasos y tercios del corriente año; sin mas reconvencion ni espera, procederé á los apremios mandados por Instruccion (respecto á estar ya finados los requisitos y formalidades que previene) despachando al efecto las Audiencias y executores correspondientes, sin esperanza de su retiro hasta el total pago de sus descubiertos; y de quedar en asi cumplirlo, y del recibo de ésta me darán aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 23 de Mayo de 1806.

Martin de Garay

Señores Justicia y Ayuntamiento de Moratalla